PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigi-rá al Administrador, franca de porte.

68 91 6



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes	buslisH
Tres id.	1 peseta
Seis id	ol stermile
Un año	The second secon
dad de elegir po	egge neg
osmi semilando al	a croissatos

VINCIA DE GUADALAJARA. 9 MOTEMO

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Ch 11 07 70 Circular núm. 6.

30 92 50 58 05 T. (121) olindut Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Comercio PESAS Y MEDIDAS.

Terminada ya en esta capital y su partido la comprobación anual ó periódica de los instrumentos de pesar y medir à que se refiere el art. 13 del Reglamento vigente de pesas y medidas, he dispuesto que dicha operación se continue por ahora en los partidos de Sigüenza y Molina, con sujeción á las prescripciones siguien-

1.ª Desde el día 13 al 17 del presente mes, ambos inclusive, quedará instalada en Sigüenza, en el local que el señor Alcalde designe al efecto, la oficina de comprobación de pesas y medidas, y desde el 19 al 23 en Molina de Aragón.

2.ª Durante los plazos indicados, los comerciantes, industriales, establecimientos públicos y Corporaciones de ambas ciudades y pueblos de su partido que se hallen obligados por la ley, presentarán en dicha oficina, para la comprobación, sus pesas, medidas, balanzas, basculas y romanas.

3.ª Los interesados que en el plazo señalado no acudan a este llamamiento, se entenderan que optan por los derechos que les concede el art. 21 del Reglamento, o sea la comprobación á domicilio con la aplicación de la doble tarifa, así como también las dietas que desde luego quedan fijadas en 15 pesetas diarias, é indemnización de viaje cuando el Sr. Fiel-contraste ó sus ayudantes hayan de salir fuera de la cabeza de partido à verificar la comprobación, ott al authos sauciob ob sol

4.2 Los que en el plazo marcado no presenten á la comprobación sus instrumentos de pesar y medir, ni la hubiesen solicitado á domicilio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento y les serán decomisados por los señores Alcaldes los indicados objetos, hasta que el señor Fiel-contraste ó sus ayudantes, verifiquen la comprobación de los mismos, ya trasladándose á los puntos donde residan los morosos, ya, si por circunstancias especiales esto no fuere posible, remitiendo los Alcaldes á la capital de la provincia para su comprobación, a costa de sus dueños, los objetos indicados.

5. Cuando el señor Fiel-contraste ó sus ayudantes se encuentren en un distrito municipal cualquiera en el ejercicio de sus funciones, los señores Alcaldes les prestarán todo su apoyo moral y material, facilitándoles local adecuado para sus operaciones, la matrícula de subsidio industrial, lista de patentes y los auxiliares que reclamasen para sus investigaciones.

6 a Tan luego como los Alcaldes reciban esta circular, procederán á darla la mayor publicidad posible por medio de bandos y pregones, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas obligadas á cumplimentarlas.

Guadalajara 11 de Marzo de 1889.

THE

El Gobernador, -1292 José Escrig y Font.

Num. 7.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Comercio. Pesas y Medidas.

En el día de hoy ha cesado en esta provincia el Fiel contraste de pesas y medidas D. Cesar Sánchez, habiendo sido encargado interinamente don Facundo Martinez.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes. Guadalajara 11 de Marzo de 1889.

-1290

El Gobernador, Jose Escric Y Font.

Min se and se a latin Núm. 8.

Negociado 1.º-Elecciones.

Hallandose prescrito en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, que todos los años publiquen los Ayuntamientos, antes del 8 del corriente mes, las listas definitivas de indivíduos con capacidad de elegir compromisarios para la votación de senadores; creo oportuno recordar à los Alcaldes de esta provincia, que aún no lo hu-bieren efectuado, deben participarme á vuelta de correo el exacto cumplimiento de tan importante servicio.

Guadalajara 9 de Marzo de 1889.

-1299

El Gobernador, Jose Escric y Font.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE.

Reparto para defensa contra la filoxera.

Rectificadas las bases de riqueza de viñedo que existen en cada distrito municipal, con presencia del estado remitido por la Administración de Contribuciones, y declarado en su consecuencia sin valor ni efecto el reparto especial de cuotas para gastos de defensa contra la filoxera que se publicó en el Boletin oficial de 24 de Septiembre último, se ha procedido à la formación del difinitivo, que á continuación se inserta, de las cuotas que los respectivos Ayuntamientos han de satisfacer en esta Depositaria provincial para los efectos determinados en el Real decreto de 21 de Agosto último, interesando esta Corporación á los Sres. Alcaldes de los Municipios comprendidos en aquél, dispongan lo conveniente para que el ingreso de cuotas se realice à la mayor brevedad.

Guadalajara 6 de Marzo de 1889.—El Vicepre-

sidente.—P. A.—Vicente Ruiz.

Reparto especial de 50 centimos de peseta por hectarea de viñedo que existe en cada distrito municipal, con que han de contribuir los respectivos Ayuntamientos para gastos de defen-sa contra la filoxera, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto último, para cumplimentar el artículo 12 de la ley de 18 de Julio de 1885.

alle me someicienquib ent of	Núme	úmero de		a mersion c
AYUNTAMIENTOS	Hectareas.	Aleas	Gentifireas.	CUPO. = Pesetas.
Alaminos	BOT. 75	91	14	37.96
Alarilla	126	06	30	63 04
Albares	191	07	82	95 53
Alcocer	203	35	84	101 67
Alcorlo		74	65	6 37
Aldeanueva Guadalajara.	70	83	47	35 42
Aleas	115	71	30	57 86
Alique	30	42	90	15 22
Almadrones	30	10	35	15 06
Almoguera	128	54	70	64 28
Almonacid de Zorita	118	52	06	59 26

Alacam	100 00 00	
Alocen	130 33 22	65 16
Alondiga	53 63 18	26 82
Alovera	61 47 90	5.72344 (1000)
		30 74
Aranzueque	112 71 15	56 36
Arbancón	169 99 17	85 »
Archilla	101 17 04	ACCUMULATION OF THE PARTY OF TH
Associate	And the second s	50 58
Argecilla	138 60 »	69 30
Armuña	175 96 04	87 98
Atanzón	43 78 05	
TO TAX AND THE ACT OF THE PROPERTY OF THE PROP	16/10/2007 11/6 10/6 -	21 89
Auñón	103 43 54	51 72
Azañón	161 77 05	80 88
		00 00
Azuqueca	9 85 84	4 92
Barriopedro	9 93 60	4 97
Beleña	27 01 35	13 51
Borninghas		
Berninches	76 28 08	38 14
Brihuega	439 67 44	219 88
Budia	100 29 15	50 15
Buielero	25 F	1/1/4 A DECEMBER 1
Bujalaro	68 31 »	34 15
Cabanillas del Campo	21 73 50	10 87
Canredondo.	24 86 59	12 44
		The second secon
Cañizar	215 79 95	107 90
Carrascosa de Tajo	76 06 95	38 03
Casa de Uceda	31 52 76	15 76
Casan da Walamana		20087
Casar de Talamanca	78 42 71	39 21
Casas de San Galindo	69 15 74	34 58
Casasana		24 (44 11 2 11 2 11 2 11 2 11 2 11 2 11
	63 78 19	31 90
Caspueñas	11 48 85	5 74
Casteión de Henares	5 12 32	2 56
Castilblanco		A STATE OF THE STA
Castilication	13 24 70	6 62
Castilforte	48 43 80	24 22
Castilmimbre	129 16 80	64 58
Cendejas del Medio	55/49 740/434 110/50/50	0.000
Cendejas del medio	41 61 *	20 80
Cendejas de la Torre	65 82 60	32 91
Centenera	63 49 75	
Covocode		31 75
Cereceda	40 » 81	20 01
Cerezo	251 14 29	125 57
Chiloeches		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
Chillands 4-1 D	216 41 85	108 21
Chillaron del Rey	149 63 41	74 82
Cifuentes	595 04 28	297 52
Ciruelas		CONTRACTOR DESIGNATION OF THE PERSON OF THE
Consilian	342 19 »	171 10
Cogollardo	44 65 26	22 33
Cogolludo	328 69 20	164 35
Copernal		
Copernal	22 97 70	11 49
Córcoles	92 59 56	46 29
Cubillo (El)	59 92 65	29 96
Drieves	720 27432 3752	(OSTATA) UDITARENT
D	21 89 33	10 95
Durón	276 36 86	138 18
Escamilla	71 72 55	35 87
Escariche		
Essent	124 97 62	62' 49
Escopete	37 26 »	18 63
Espinosa de Henares	7 71 42	3 86
Fontanar	30 to 100 to	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Frantalassa	10 55 70	5 28
Fuentelaencina	93 88 94	46 94
Fuentelahiguera	67 51 14	33 76
Fuentelviejo	167 24 85	- 100 CONTRACTOR - 100
Frantonoville		83 62
Fuentenovilla	122 02 65	61 01
Fuentes	37 82 95	18 91
Gajanejos	21 56 »	The state of the s
Gralámagna	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	10 78
Galápagos	27 85 73	13 93
Gargoles de Abajo	64 42 87	32 21
Gárgoles de Arriba		
(Lagorassa	39 35 36	19 67
Gascueña	3 (Main DEC DI
Gualda	137 57 30	68 79
Henche		100000000000000000000000000000000000000
Horac	38 81 25	19 41
Heras	52 43 26	26 22
Hita	122 88	61 44
Hontanares		
Hontonilla	75 35 97	37 68
Hontanillas	33 23 85	16 62
Hontova	53 47 30	26 73
Horche	00 17 30	140 00
Horche	297 76 95	148 88
Huetos	208 39 52	104 20
Hueva	45 64	22.82
	TO USE IN LIE	ZZ GZ
		- 1/11/2003/03/03

		3
Humanes	142 96 80	71 48
Huertahernando		» 93
Illana	306 46 35	153 23
11111012200	83 94 48	41 97
Iriepal	76 07 25	38 03
Irueste	131 27 22	65 64
Jadraque	165 49 65	82 75
Jirueque	10 24 65	5 12
Jocar	5 43 47	2.71
Ledanca	107 29 26	53 65
Loranca de Tajuña	197 60 35	98 80
Lupiana	101 06 *	50 53
Malaga del Fresno	80 49 60	40 25
Malaguilla	51 51 20	25 75
Mandayona	127 51 20	63 76
Mantiel	50 ol 15	25 31
Marchamalo	60 37 20	30 19
Masegoso	45 53 74	22 77
Mazuecos	136 27 »	68 13
Medranda	26 43 06	13 22
Membrillera	64 58 40	32 29
Mesones	36 32 85	18 16
Mierla	7 76 25	3 88
Mierla	80 29 01	40 14
Mirabueno	27 45 77	13 73
Miralrio	155 76	77 88
Mohernando	74 45 88	37 23
Monasterio	7 76 36	3 88
Mondejar	467 30 25	233 65
Montarron	262 37 25	131 18
Moratilla de los Meleros.	122 76	61 38
□ 株式を表するとは、「は、「は、「は、」」とは、「は、」、「は、」、「は、」、「は、」、「は、	195 33 04	97 66
Morillejo	27 01 35	13 51
Muduex		6 76
Negredo		170 63
Olivar (El)	341 25 95	27
Olmeda del Extremo	17 33 65	8 67
Padilla de Hita	20 09 05	10 04
Pajares	4 06 18	2 03
Pálmaces de Jadraque	4 02 48	2 01
Pareja	541 26 14	270 63
Pastrana	378 49 94	189 25
Pelegrina	» 31 05	» 16
Pinilla de Jadraque	52 77 96	26 38
Pioz	65 16 »	32 58
Pozo de Almoguera	33 53 40	16 77
Pozo de Guadalajara	24 88 65	12 44
Puebla de Beleña	135 25 08	67 63
Puebla de Valles	127 30 50	63 65
Puerta (La)	75 76 20	37 88
Quer	11 51 44	5 76
Rebollosa de Hita	114 03 60	57 01
Renera	119 61 »	59 80
Robledillo de Mohernando	116 43 75	58 22
Romancos	126 68 40	63 34
Tromanones	183 59 63	91 80
Ruguilla	245 04 48	$122 \ 52$
Sacedon	539 96 22	269 98
Saelices	140 20 50	70 10
Salmeron	120 47 40	60 24
San Andrés del Congosto.	27 81 3	13 91
Santa Maria de Povos	139 18 24	69 59
Sayaton	10 55 70	5 28
Solanillos del Extremo	74 96 57	37 48
Sotoca	24 73 32	12 37
Laracena	33 89 »	16 95
Taragudo	59 77 08	29 88
rengilla	331 49 66	165 75
100a	150 24 »	75 12
Tomellosa	34 54 40	17 27
Torija	44 57 59	22 28
Torrebelena	85 41 32	
Torre del Burgo	35 39 69	17 70
50-40 60		

Torrejon del Rey	48 74 85	24 37
Torremocha de Jadraque.	10 39 06	5 20
Torronteras	5 04 55	2 52
Tortola	70 08 \$	35 04
Tortuero	26 17 92	13 09
Trijueque	47 81	23 90
Trillo	192 40 63	96 20
Uceda	345 58 65	172 79
Usanos	82 24 88	41 12
Utande	49 36 95	24 68
Valdarachas	13 35 15	6 68
Valdeancheta	201 34 94	100 67
Valdearenas	88 66 60	44 33
valdeavellano	57 13 20	28 57
Valdeconcha	106 24 32	53 12
vaidegradas	15 82	7.91
Valdelagua	24 27 07	12 14
Valdenoches	45 77 38	
Valdenuño Fernández	74 06 »	37 03
Valdepeñas de la Sierra	145 93 50	72 97
Valderrebollo	4 52 05	2 26
Val de San García	137 81 60	2 26 68 91
Valdesaz	126 06 30	63 03
Valdesotos	8 69 40	4 35
Valfermoso de las Monjas	55 80	27 90
Valfermoso de Tajuña	289 82 08	144 91
Veguillas	9 93 76	4 97
Viana de Mondejar	20 18 25	10 09
Villaexcusa de Palositos.	11 17 80	5 59
Villaseca de Henares	45 02 25	22 51
Villaviciosa	9 72 66	4 86
Vinuelas	69 86 25	34 93
Yebes	116 43 75	58.22
Yebra		233 47
Yela	62 41 05	11 31 21
Yélamos de Abajo	335 65 05	167 83
Yelamos de Arriba	563 18 52	281 59
Yunquera	402 03 28	201 02
Zorita de los Canes	67 99 95	34 >
Yélamos de Arriba Yunquera Zorita de los Canes Guadalajara	459 85 05	229 93
Totales	21.404 77 31	10.702 39

Guadalajara 29 de Febrero de 1889.—El Contador, Roque Amblés. —1266

Delegacion de Hacienda de la provincia.

La Dirección general de la Deuda pública, en circular del día 2 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 12 de Febrero último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 15 del corriente mes hasta fin de Mayo inmediato, se reciban por esa Delegación los de la expresada deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías. Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletin oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación. 2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de cupones en esa Delegacion se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, que expende esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores. como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Ofi-

cinas del Banco de España en esa provincia.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epigrafe de las carpetas, el concepto à que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor a mayor, y que no aparezcan englobados múmeros, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la tantas veces citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Oficial letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la ya citada Circular

de 16 de Mayo.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de

Agosto de 1880.

7.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la Ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

8.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é inporte con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inuti-

lizar la numeración.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa In-

tervención sin que el interesado exhiba los titulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse, por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

9.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto á los cupones, se previene en el primer párrafo de la regla anterior, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas

con la factura al Oficial letrado.

10. Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen-resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación de renta interior, exterior ó inscripciones.

11. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centendrán la expresión que ordena la Circular de este Cen-

tro de 31 de Marzo de 1884.

12. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobacion y cancelación de los cupones é intereses de inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

13. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues dada la nueva forma en que aquéllas se han impreso, si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalonamiento

que es preciso evitar.

14. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes é este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central

en 20 del mismo mes.

15. Habiéndose encomendado á esta Dirección general los servicios que corrían á cargo de la suprimida Caja general de Depósitos, esa Oficina provincial continuará satisfaciendo los intereses de los depósitos domiciliados en la misma en igual forma que lo ha verificado anteriormente, con arreglo á las instrucciones que tuviera comunicadas la extinguida Dirección del ramo; teniendo asimismo presente esa Delegación la Circular de la Contaduría general de la Deuda de 25 de Julio último.»

Lo que se hace publico por medio de este periódico oficial, para debido conocimiento de los interesados.

Guadalajara 7 de Marzo de 1889.—El Delegagado de Hacienda, Cárlos M. de Setion. —1264

Administración de Impuestos y Propiedades.

Circular.

La Dirección general de Impuestos, en circular fecha 1.º del actual, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

«Según los datos que viene facilitando la Dirección general de Correos y Telégrafos, es considerable el número de cartas que diariamente circulan con los sellos de los respectivos Ayuntamientos, y nota en que se ha-

ce constar la carencia de timbres de correos en las expendedurías. - Tales faltas de surtido, que léjos de aminorar toman un incremento alarmante, ocasionan á los particulares graves molestias y perjuicios, à la vez que lesionan de una manera sensible los intereses del Tesoro.-Es, por lo tanto, de absoluta é inmediata necesidad, que fije V. S. muy especialmente su atención en el servicio de que se trata, y que inspirándose en lo preceptuado por la Real orden de 6 de Noviembre último, trasladada à V. S. por este Centro directivo en 10 del referido mes, adopte las disposiciones convenientes à fin de conseguir que las Administraciones Subalternas de Hacienda de esa provincia tengan el debido repuesto de efectos timbrados, y que todas las expendedurías se hallen surtidas de timbres de correos y telégrafos de los precios y en la cantidad que requieran las necesidades de la localidad. - Conocida que sea una falta de surtido, ó la circulación de cartas sin timbres de correos, dispondrá V. S. que se proceda á instruir, con rapidez suma, el oportuno expediente en averiguación del causante, imponiendo la responsabilidad que proceda si resultare ser un funcionario dependiente de esa Delegación ó el contratista de trasportes, y proponiendo al Representante de la Compañía arrendataria de Tabacos en esa provincia las correcciones que procedan, con arreglo á lo dispuesto en la base 12 de la Real orden antes citada, si el causante fuese expendedor, dando en todo caso conocimiento á esta Dirección general.—Si se justificara en debida forma que la expendeduría en que se supone falta, se encontraba surtida de Timbres de Correos en los días en que se autorice la circulación de cartas con el sello del Municipio y la nota de que no los había en la localidad, pasará V.S. inmediatamente el tanto de culpa al Juzgado de primera instancia que corresponda à los efectos que haya lugar, sin perjuicio de darle cuenta al Gobernador civil de la provincia à los fines que estime convenientes».

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia para que por los Administradores subalternos de los partidos se tenga presente cuanto se previene por la Superioridad y órdenes dirigidas con igual fin por esta Administración, disponiendo se giren frecuentes visitas á los estanqueros ó expendedores de sus respectivos partidos y formando expediente en que se hagan constar las faltas de surtido que se observen, teniéndose para ello en cuenta, las clases que con arreglo á las necesidades de la localidad deben estar provistos, según previene la circular de la Dirección general de Impuestos de 10 de Noviembre último, para que por esta Administración se proponga las responsabilidades oportunas, y recordando á los Sres. Alcaldes de los pueblos el más exacto cumplimiento de la circular de esta dependencia, insertada en el núm. 273 del Boletín oficial de 28 de Septiembre de 1888, por la que se previene que al observarse la falta de efectos timbrados, especialmente en Timbres de Correos y Telégratos, antes de autorizar las cartas con el sello de la Alcaldía, levanten actas á presencia del estanquero, cursándola seguidamente á esta Administración para los efectos que procedan.

Guadalajara 8 de Marzo de 1889.—El Administrador de Impuestos, José Alvarez Reyero.

" distribution and and realisation of the second

ONES TOD DESTRUCTION OF THE PARTY OF THE PAR

-1280

Por la presente se cita, llama y emplaza á don José Bocio, Administrador de Contribuciones y Rentas que fué de esta provincia, desde Diciembre de 1884 á Julio de 1885 y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el plazo de los quince

días siguientes al de la publicación de este anuncio, exponga ante esta Administración de Impuestos y Propiedades las causas justificadas que impidieron el que por la Oficina que tuvo á su cargo no se apremiara al Administrador subalterno de Rentas del partido de Brihuega, para que ingresase el producto de la recaudación de "Derechos Reales" correspondientes al mes de Diciembre de 1884; pues así está acordado en el expediente que de orden superior me hallo instrutruyendo, apercibiendo á dicho señor, que de no verificarlo dentro del término indicado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Guadalajara 8 de Marzo de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, José Alvarez Reyero.—1279

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Formado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos é ingresos para atender á las obligaciones de la Cárcel de este partido en el próximo año económico de 1889 á 1890, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 12 Marzo de 1886, espera de los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido, dispongan se designe el Concejal que haya de concurrir á estas Casas consistoriales el mártes 19 del corriente y hora de las doce de la mañana, con objeto de proceder à la discusión y aprobación del referido presupuesto.

Guadalajara 8 de Marzo de 1889.—El Alcalde accidental, Francisco Serrano. —1293

YELA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo: ño económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos v forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Yela 22 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Pedro Puado. Cipriano Barbas, Secretario. —1149

MONTARRON.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apendice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Montarrón 22 de Febrero de 1889.—-El Alcalde, Elías Zurita.—El Secretario, Santiago Chena. —1150

VALDENUÑO FERNANDEZ.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Valdenuño Fernandez 21 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Isabelo Rodriguez.—P. A. del A.—Agustin Cañeque. —1151

ICL eb acco le sa ARMUÑA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apendice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Armuna 24 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Galo Sanchez Cortés.—P. S. M.—Francisco Soria, Secretario.

—119

ab of seagus age is LA TOBA. Tog changed

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año ecónómico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

La Toba 24 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Pedro García. —1156

VILLANUEVA DE LA TORRE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Villanueva de la Torre 23 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Manuel Orozco.—P. S. M.—Julián Matías, Secretario.—1159

TORREMOCHA DE JADRAQUE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Torremocha de Jadraque 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Andrés Bravo. —1161

TORRESAVIÑAN.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta

y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan. Torresaviñan 24 de Febrero de 1889—El Alcalde, Antonio Perez.—El Secretario, Epifanio González. —1162

VALHERMOSO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan

Valhermoso 23 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Rufino Sanz.—El Secretario, Julián Pérez. —1168

ESPINOSA DE HENARES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este yuntamiento en el término de quince días contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Espinosa de Henares 20 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Cirilo Fuencemillán —El Secretario, Rafael Zurita.

ALIQUE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de nuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 at 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Alique 24 de Febrero de 1889 .-- El Alcalde, José Alonso.

ANCHUELA DEL CAMPO.

Para que la J inta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el proximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Anchuela del Campo 21 de Febrero de 1889 — El Alcalde, Elías Gutierrez.—P. S M — Ramón García, Secretario.

HORCHE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de lo dias, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Al propio tiempo presentarán relaciones juradas de la

ganadería que posean, sin perjuicio de recuento que en caso de suposición de ocultación practicará la Junta pericial.

Horche 22 de Febrero de 1889 .- El Alcalde.

Tol can astesou COS ob institutes on

-1145

CARABIAS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término 15 de dias, conta os desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Carabias 21 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Carlos Minguez.—El Secretario, Hipólito del Castillo.

-1148

en onice visual transfer LA MIERLA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

La Mierla á 23 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Eulogio Perucha.—P S. M.—Amalio Roquero, Secretario.

BARRIOPEDRO.

as solution has vios berceras partes

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Yela, Cívica, Cogollor, Valderrebollo, Solanillos del Extremo y La Olmeda del Extremo, darán la mayor publicidad al presente anuncio.

Barriopedro 23 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Silvestre de Agueda.—Benigno Albacete. —1173

GALAPAGOS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Amor. Galápagos 24 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Pedro —1173

ROBLEDILLO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder à la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Robledillo 26 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Leoncio Alonso.—El Secretario, Manuel Ruiz. —1187

SOLANILLOS DEL EXTREMO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que
ha de servir de base al repartimiento de la contribución
de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año
económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este
Ayuntamiento dentro del término de 20 días, contados
desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y
con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Solanillos del Extremo 26 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Juan Yela. —1186

CUBILLEJO DEL SITIO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que
ha de servir de base al repartimiento de la contribución
de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año
económico de 1889 à 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este
Ayuntamiento dentro del término de 10 días, contados
desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y
con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Cubillejo del Sitio 22 de Febrero de 1889 —El Alcalde, Eladio Martínez. —1196

LA YUNTA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 al 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sn riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

La Yunta 26 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Javier Tineo.—P. S. M.—Francisco Lopez, Secretario. —1209

ALPEDROCHES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 al 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Alpedroches 24 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Lope Gismera. —1211

TERZAGA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1839 al 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Terzaga 25 de Febrero de 1889 —El Alcalde, Isidoro Berzosa.—El Secretario, Tomás Herranz.

FUENTELAHIGUERA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder à la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 al 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Fuentelahiguera 2 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Pablo Viñuelas.—El Secretario, Alejo Pérez. —1221

CENTENERA. Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 al 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Centenera 26 de Febrero de 1889 —El Alcalde, Casildo Moratilla.—El Secretario, Manuel Paniagua.

Juzgados municipales

GALVE.

D. Saturnino Caltanazor, Secretario del Ju gado municipal de Galve.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado à instancia de D. Miguel Remartínez Díaz, contra Petra Marquez, con su marido Silvestre Martín, sobre pago de cantidad, se dictó sentencia con fecha 31 de Diciembre último, cuya parte dispositiva, dice así:

Falla: neiseles zul ,oienuna edze als a menidan Que debia de condenar y condena en rebeldia à la demandada Petra Marquez Muñoz, vecina que fué de esta villa, cuyo actual domicilio se ignora, esposa de Silvestre Martin, à pagar al demandante D. Miguel Remartinez Díaz, de esta vecindad, la cantidad de 79 pesetas 87 céntimos que la reclama, con más las costas y gastos causados y que se causen hasta su total solvencia.

Notifiquese esta sentencia al demandante, y respecto á los demandados, en la Estrados del Juzgado según previene la Ley.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico. - Esteban Sierra. - Saturnino Caltañazor.

Y para su inserción en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Galve à 6 de Marzo de 1889.-Saturnino Caltanazor. - V.º B. - El Juez municipal, Esteban Sierra.

D. Saturnino Caltañazor, Secretario del Juzgado municipal de Galve.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de Miguel Gordo Sierra, contra D. José Quintela del Rio, sobre pago de cantidad, se dictó sentencia con fecha 31 de Diciembre último, cuya parte dispositiva, dice así:

Falla:

Que debía de condenar y condena en rebeldía al demandado D. José Quintela del Rio, Médico Cirujano que fué de Campisábalos, y cuyo actual paradero se ignora, à pagar al demandante D. Miguel Gordo Sierra, de esta vecindad, la cantidad de 200 pesetas que le reclama, con más las costas y gastos causados y que se causen hasta su total solvencia.

Notifiquese esta sentencia al demandante, y respecto al demandado, en los Estrados del Juzgado según

previene la Ley.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico. - Esteban Sierra. -Saturnino Caltañazor.

Y para su inserción en el Roletin oficial de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Galve á 6 de Marzo de 1889.—Saturnino Caltañazor.—V.º B.º—El Juez municipal, Esteban Sierra. on alligned to obtain the side of the state of

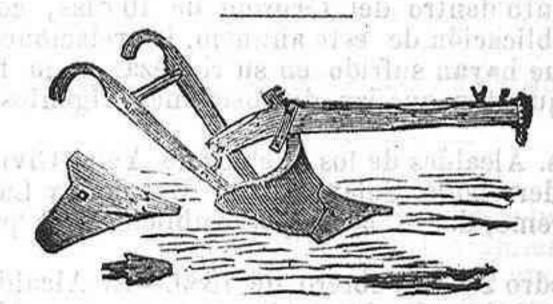
Para pagar à D. Miguel Remartinez Díaz, vecino de esta villa, la cantidad de 111 pesetas 50 céntimos que le adeuda Celestino Baqueriza, de la propia vecindad, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado municipal el día 27 del actual, á las diez de la mañana, la primera subasta de la finca siguiente:

Una casa sita en esta población y su calle de la Travesaña; linda por la izquierda entrando en ella, otra de Juana Gordo, por la derecha otra de Esteban Sanz y espalda otra de Cándido Sierra, tasada en 500 pesetas.

Lo que se anuncia al público, para los que gusten interesarse en la subasta; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, se hace preciso consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, siendo de cuenta del rematante el suplir los títulos de propiedad de la finca à costa del deudor.

Galve 6 de Marzo de 1889.—El Juez municipal, Esteban Sierra. -1281

LOS LABRADORES.



Las frecuentes falsificaciones que sufren nuestros arados de vertedera, son el mayor título que á sus excelentes

calidades se puede rendir.

Nuestros arados Simplex, Vitis, La vid, Invencible y Económico, se distinguen por su larga vida, hija del material especial que en ellos se emplea y que los hace resultar sumamente baratos en los precios que para ellos tenemos estipulados.

ESTAN DE VENTA:

En Guadalajara, únicamente con D. Cipriano Morillas.

Yunquera, únicamente con D. Fermín Fenies.

Torrejón del Rey, únicamente con D. Julian del Olmo.

Azuqueca, únicamente con D. Simón Lafón. Meco, unicamente con D. Baldomero Puerta.

Alcalá de Henares, únicamente con D. Vicente Saldaña. Torrejón de Ardoz, únicamente con D. Mariano Lopez.

Parsons Graepel y Sturgess.

MONTERA, 16,

ACERA DE RECOLETOS, 6,

MADRID.

VALLADOLID.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL